

efecto librar los mandamientos oportunos para que en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona se proceda llevar a cabo la inscripción en la forma solicitada, todo ello con imposición a la demandada de las costas procesales causadas en primera instancia y sin que se haga especial pronunciamiento de las devengadas en esta alzada.

Devuélvanse las actuaciones originales, con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario o extraordinario alguno, al Juzgado del que dimanar, para que proceda llevar a cabo su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, expido la presente en Málaga a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1069/2002. (PD. 2333/2004).*

NIG: 0401342C20020006589.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1069/2002. Negociado: CC.

De: Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A. Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Durban Puig, Luis.

Contra: Don Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1069/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., contra Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 254.

En Almería a veintitrés de marzo de dos mil cuatro. En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1.069/02, instados por Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio y dirigida por el Letrado Sr. Durban Puig, frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Tapia Aparicio en nombre y representación de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados adeudan a la actora la cantidad de 82.780,41 €, más los intereses de demora, y consecuentemente, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de ochenta y dos mil setecientos ochenta euros con cuarenta y un céntimos (82.780,41 €), más los intereses legales desde

la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez, extendiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 465/02. (PD. 2329/2004).*

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ordinario con el número 465/02, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

##### SENTENCIA NUM. 153

En Córdoba, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Ilmo. Sr. don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Declarativo Ordinario núm. 465/02, seguidos a instancia de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, representados por la Procuradora Doña Eva Costa Falcó y defendidos por el Letrado don José Pleguezuelo Melguizo; contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., declarada en rebeldía; la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora doña Lucía Amo Triviño y defendida por el Letrado don Antonio Quirós Garrido; contra don Julián Rodríguez Berenguer, representado por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y defendido por el Letrado don Juan-Antonio Montero de Espinosa Spínola; don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora doña Remedios Gavilán Gisbert y defendido por el Letrado don Francisco Flores Arias. Al que se halla acumulado el Juicio Ordinario núm. 656/02 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, instado por Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, representados por la Procuradora doña Nieves Pozo Martínez y defendidos por el Letrado don Luis Roldán Ranchal, contra los mismos demandados. Sobre reparación de vicios ruinógenos. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

Fallo: Que estimando parcialmente las dos demandas acumuladas en estos autos, deducidas respectivamente por la Procuradora Sra. Costa Falcó, en nombre y representación de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, y la Procuradora Sra. Pozo Martínez, en nombre y representación de don Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., en situación procesal de rebeldía, la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora Sra. Amo Triviño, don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert y don Julián Rodríguez

Berenguer, representado por el Procurador Sr. Luque Jiménez, debo condenar y condeno a los demandados en los siguientes términos:

a) A todos los demandados, conjunta y solidariamente, a que realicen a su costa, en plazo de dos meses, las obras precisas para eliminar las humedades y filtraciones que presenta la vivienda de los Sres. Moreno Torronteras y Molina Medina, así como los defectos relativos a la acumulación de agua en el garaje por defectuosa construcción de las pendientes que deben conducirla al sumidero. Así como las obras precisas, en igual plazo, para reparar las humedades y filtraciones en la vivienda de los Sres. Morat Pomar y Costa Falcó. En los términos de los informes periciales acompañados con sus respectivas demandas.

b) A «Ibertécnica Studio», S.L. e «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., conjunta y solidariamente, a que en el mismo plazo de dos meses realicen todas las demás obras precisas para la completa y total reparación de las viviendas de los demandantes, de modo que queden en perfecto estado para su utilización y finalidad propia, para lo que se tomará como pauta lo señalado en el informe del perito Sr. Moreno Sandoval, en particular, lo relativo a daños en las puertas y carpintería de madera, azulejos de los aseos, baldosas de la cocina, revestimiento de las paredes de las chimeneas y reparación de grietas; salvo lo relativo al capítulo «Cambios de Calidades en la Ejecución de las Viviendas».

Absolviendo a los demandados del resto de pretensiones contra ellos formuladas. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde en ignorado paradero «Ibertécnica Studio, S.L.», expido el presente en Córdoba a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 641/2003. (PD. 2326/2004).*

NIG: 1402100C20030005421.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 641/2003. Negociado: S.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.  
Procurador: Sr. Manuel Giménez Guerrero.  
Letrado: Sr. Antonio Angel Morales Jiménez.  
Contra: Sonocris, S.L.

#### EDICTO

En el procedimiento J. Verbal (N) 641/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. ocho de Córdoba a instancia de Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. contra Sonocris, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 143/2004

En Córdoba, a veintiocho de junio de dos mil cuatro. Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 641/2003, seguidos a instancias de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Giménez Guerrero y asistida del Letrado don Antonio Angel Morales Jiménez, contra la entidad mercantil Sonocris, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., contra Sonocris, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (443,84 euros), más sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole, igualmente, al abono de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Sonocris, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 741/2001. (PD. 2328/2004).*

NIG: 2906742C20010019550.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 741/2001. Negociado: JM.  
Sobre: Reclamacion de cantidad.  
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.  
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.  
Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.  
Contra: Don Leopoldo Pareja Zambrana.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 741/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra don Leopoldo Pareja Zambrana, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En nombre de S.M. el Rey.  
En la ciudad de Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Francisco García Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de los de esta capital, los presentes autos número 741/01 tramitado por el procedimiento del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado a instancias del Banco Santander Central Hispano,